



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION N°

1 0 9 1

Valledupar, 27 AGO. 2014

“Por medio de la cual se establece o impone a JORGE ALIRIO ALVAREZ MALDONADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.833.573, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional N° MAP-08511, correspondiente a un proyecto de extracción de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE ALIRIO ALVAREZ MALDONADO, identificado con la C.C N° 13.833.573, presentó a Corpocesar el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de Minería de Hecho N° MAP-08511, para el proyecto de extracción de material de construcción en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar. Para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Certificado expedido por INCODER.
2. Copia documentación ICANH.
3. Plan de Manejo Ambiental.
4. Certificación N° 710 del 30 de abril de 2012, expedida por el Ministerio del Interior, especificando que no se identifica la presencia de comunidades Indígenas en la zona de influencia directa del proyecto; que no se encuentra registro de resguardos legalmente constituidos, ni comunidades o parcialidades Indígenas por fuera de resguardo en la zona de influencia directa; que no se identifica la presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa del proyecto y que en la base de datos no se encuentra registro de consejos comunitarios de comunidades negras, adjudicación de títulos colectivos, ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios para el proyecto en mención. De igual manera se indica que no aparece registro alguno de comunidades Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa.
5. Planos.
6. Concepto CT-008-2013 de fecha 28 de enero de 2013, expedido por la Secretaría de Minas Departamental (Evaluación del Programa de Trabajos y Obras).
7. Copia del informe técnico expedido por la autoridad Minera, donde se estima viable continuar con el proceso de legalización de minería.

Que por Auto No 012 de fecha 18 de marzo de 2013, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar inició el correspondiente trámite administrativo ambiental.

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, el legislador concedió un término de dos (2) años, contados a partir de la promulgación de la ley para que los explotadores, los grupos y asociaciones de mineros tradicionales que exploten minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional se les otorgue contrato de concesión minera con el lleno de unos requisitos.

Que mediante decreto 2715 del 28 de julio de 2010 se reguló la minería tradicional y reglamentó parcialmente la ley 1382 de 2010.

Que la ley 1382 de 2010 fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-366-11 del 13 de mayo de 2011, con efectos diferidos por el término de dos (2) años. La inexequibilidad de la ley genera el fenómeno del decaimiento del decreto 2715 del 28 de julio de 2010.

Que ante la declaratoria de inexequibilidad diferida de la Ley 1382 de 2010, lo cual ocurrió el 12 de mayo de 2013, de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, el Gobierno Nacional consideró necesario establecer los mecanismos para seguir evaluando, realizando las visitas de viabilidad, la consecuente aprobación del Programa de Trabajos y Obras y el Plan de Manejo Ambiental y la procedencia de otorgar los contratos de concesión



1 091 27 AGO. 2014



Continuación Resolución N°

por medio de la cual se establece o impone a JORGE ALIRIO ALVAREZ MALDONADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.833.573, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional N° MAP-08511, correspondiente a un proyecto de extracción de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar.

minera, a este grupo de mineros que conforme a la Ley 1382 de 2010, presentaron en el término señalado por la norma, la solicitud de formalización respectiva.

Que a través del decreto 0933 del 9 de mayo de 2013, se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones del Glosario Minero.

Que en torno al PMA en los procesos de legalización de minería tradicional, resulta pertinente destacar lo que a continuación se indica, tomado del decreto en citas:

- a) A la luz del Artículo 16 del decreto 933 de 2013, “ En caso que en el informe técnico de la visita realizada por la Autoridad Minera competente y en el acta de mediación, cuando a ello hubiere lugar, se estime viable continuar con el proceso, se comunicará dicha situación al interesado, quien debe presentar el Programa de Trabajos y Obras -P.T.O -a la Autoridad Minera competente y el Plan de Manejo Ambiental-P.M.A -a la Autoridad Ambiental competente, de acuerdo con los términos de referencia establecidos por dichas entidades, en un término que no podrá ser superior a un (1) año contado a partir de la fecha de notificación del informe a que se refiere el artículo 13 del presente Decreto o una vez subsanadas las falencias de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 del presente Decreto, cuando a ello haya lugar. De no ser presentado(s) en este lapso, la Autoridad Minera competente rechazará la solicitud de formalización de minería tradicional.”
- b) El Artículo 18 del decreto en mención preceptúa lo que a continuación se indica en torno a la evaluación: “Una vez presentado el Programa de Trabajos y Obras • P.T.O -y el Plan de Manejo Ambiental- P.M.A., las Autoridades Mineras y Ambientales competentes evaluarán los mismos, dentro del ámbito de sus competencias en un término no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de su presentación. De no tener objeciones la entidad respectiva procederá a aprobar, establecer o imponer el Programa de Trabajos y Obras- P.T.O -y el Plan de Manejo Ambiental- P.M.A., según sea el caso, mediante acto administrativo. En el evento en que se encuentren deficiencias o inconsistencias las Autoridades Mineras y Ambientales competentes mediante acto administrativo requerirán a los interesados para que alleguen la información o subsanen las mismas, en un término no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. Las Autoridades competentes dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la información requerida, se pronunciarán mediante acto administrativo. En caso que el interesado no allegue la información requerida en el término citado o la allegue incompleta, se rechazará la solicitud de formalización de minería tradicional. Para los efectos de la publicidad de las decisiones que pongan fin a la actuación en materia ambiental, se observará lo dispuesto en la normatividad aplicable al caso. Parágrafo. El P.M.A. deberá incluir los permisos y autorizaciones ambientales que se requieran para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.”
- c) Al tenor de lo reglado en el artículo 16 del decreto 933 de 2013, el interesado debe presentar el Plan de Manejo Ambiental - P.M.A- a la Autoridad Ambiental competente, en un término que no podrá ser superior a un (1) año contado a partir de la notificación del informe de viabilidad técnica expedido por la autoridad minera.

Que al tenor de lo plasmado en el decreto 933 de 2013, dicha normatividad rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional.

Que el PMA fue presentado dentro del término legal, teniendo en cuenta que se aportó copia del oficio SM-0069-12 de fecha 8 de febrero de 2012, mediante el cual la Secretaría de Minas Departamental certifica que el informe de viabilidad técnica “fue notificado el 3 de noviembre de 2011...”. La solicitud a Corpocesar se presentó el 2 de noviembre de 2012 y fue objeto de requerimientos.



1091 de 27 AGO. 2014

Continuación Resolución N° 1091 de 27 AGO. 2014 por medio de la cual se establece o impone a JORGE ALIRIO ALVAREZ MALDONADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.833.573, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional N° MAP-08511, correspondiente a un proyecto de extracción de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 9 del Decreto 2820 de 2010, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar la Licencia Ambiental en proyectos de explotación minera así:

- a) **Carbón:** Cuando la explotación proyectada sea menor a 800.000 ton/año;
- b) **Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:** Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 600.000 ton/año para arcillas o menor a 250.000 m3/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;
- c) **Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas:** Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a 2.000.000 de ton/año;
- d) **Otros minerales y materiales:** Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a 1.000.000 ton/año.

Que a la luz de lo reglado en el artículo 38 del decreto supra-dicho, “**Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las Licencias Ambientales en el presente título.....**”. Bajo esas premisas normativas, las reglas de competencia en licencias ambientales resultan aplicables en materia de planes de manejo ambiental.

Que el artículo 11 de la ley 685 de 2001 (Código de Minas) establece que para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacientes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales. Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria. El otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de construcción de que trata este artículo, se regulan íntegramente por este Código y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera.

Que el mencionado estatuto dispuso lo siguiente en sus artículos 194, 196 y 198:

Artículo 194. Sostenibilidad. El deber de manejar adecuadamente los recursos naturales renovables y la integridad y disfrute del ambiente, es compatible y concurrente con la necesidad de fomentar y desarrollar racionalmente el aprovechamiento de los recursos mineros como componentes básicos de la economía nacional y el bienestar social. Este principio deberá inspirar la adopción y aplicación de las normas, medidas y decisiones que regulan la interacción de los dos campos de actividad, igualmente definidos por la ley como de utilidad pública e interés social.

“Artículo 196. Ejecución inmediata. Las disposiciones legales y reglamentarias de orden ambiental son de aplicación general e inmediata para todas las obras y labores mineras a las que les sean aplicables.

“Artículo 198. Medios e instrumentos ambientales. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles”. (Subraya no original)

Que en fecha 17 de abril de 2013, se practicó diligencia de inspección en el área del proyecto. Como producto de la diligencia inspectiva, el 26 de abril de 2013, se formularon objeciones o requerimientos de información, ajuste y/o modificación del Plan. Dado lo anterior por oficio allegado el 23 de mayo de



1 0 9 1 27 AGO. 2014



Continuación Resolución N° de 27 AGO. 2014 por medio de la cual se establece o impone a JORGE ALIRIO ALVAREZ MALDONADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.833.573, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional N° MAP-08511, correspondiente a un proyecto de extracción de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar.

2013, el peticionario solicitó prórroga por 30 días para presentar lo solicitado por la Corporación, manifestando que realizaba el estudio hidrosedimentológico de la corriente. La prórroga fue concedida y la información fue allegada en fecha 21 de junio de 2013.

Que en el curso del proceso se allegó a la entidad copia del oficio del 03 de diciembre de 2012, en el cual el doctor Alessandro Martínez del Instituto Colombiano de Antropología e Historia "ICANH" comunica a la Antropóloga Lorena María Palacio Saldarriaga "que el informe y plan de manejo reconocimiento y prospección arqueológica en la explotación de minería tradicional MAP-08511 en la Quebrada Norean, municipio de Aguachica departamento del Cesar, fue evaluado y aprobado por el Grupo de Arqueología del ICANH....."

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

A.- SI EL P.M.A. SE AJUSTA A LOS TERMINOS DE REFERENCIA PARA ESTE TIPO DE PROYECTOS.

Como resultado de la información presentada por el peticionario, tanto en el P.M.A. e información complementaria y de respuestas a los requerimientos hechos por Corpocesar y los resultados de las visitas practicadas, se encontró que este y los aspectos tratados en él se ajustan a los términos de referencia para este tipo de proyectos.

B.- DESCRIPCION Y OBJETO GENERAL DEL PROYECTO.

Luego de revisada y analizada toda la información presentada por el peticionario y realizada la visita de campo se presenta una breve descripción del proyecto a ejecutar:

NOMBRE DEL PROYECTO: "Extracción de material de arrastre ubicada en jurisdicción del Municipio de Aguachica-Cesar.

LOCALIZACIÓN Y ACCESO: La zona del proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar, Quebrada Norean, Vereda Norean. Para acceder a la zona se parte desde una intersección ubicada en la carretera principal que comunica a los municipios de Aguachica y Pailitas en el Departamento del Cesar, a margen izquierda se tomando un carretable de aproximadamente 2 kilómetros que conduce al corregimiento Norean y al área de ejecución del proyecto.

EXTENSIÓN DEL ÁREA: El proyecto se desarrollará dentro del área solicitada mediante Minería Tradicional No. MAP-08511 el cual está constituido por un polígono de 100 hectáreas, la explotación de material se ejecutará en Tres (3) frentes: Área de Explotación 1, extensión de 5 hectáreas más 3.336 m², Área Explotación 2, extensión de 3 hectáreas más 2.847 m² y Área de explotación 3, extensión de 3 hectáreas más 537 m², para un total de 11 hectáreas más 6.720 metros cuadrados, las cuales hacen parte del área solicitada mediante Minería Tradicional No. MAP-08511. Estas áreas se encuentran espacializadas en los respectivos planos entregados por el peticionario y en el plano de Localización Área de Minería Tradicional MAP- 08511 generado por estos servidores.

MÉTODO DE EXPLOTACIÓN: De acuerdo a lo indicado y decidido por el peticionario el método de explotación a implementar en el proyecto es bajo el sistema de cielo abierto mediante el Método por Graveras; Para los cuales se implementará el arranque del material se realizará en forma mecanizada con Retroexcavadoras de 1 m³ de capacidad.



1091

de 27 AGO. 2014



Continuación Resolución N° de 27 AGO. 2014 por medio de la cual se establece o impone a JORGE ALIRIO ALVAREZ MALDONADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.833.573, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional N° MAP-08511, correspondiente a un proyecto de extracción de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar.

SECUENCIA DE AVANCE. Se contará con 3 frentes de explotación y 16 paneles de explotación; se iniciará la explotación en el área 1, que se encuentra ubicada al oeste del polígono del área solicitada y se terminará en el área 3; se avanzará en sentido W-E.

CARGUE Y TRANSPORTE. El cargue del material se realizará en forma mecanizada, se cargará el material a los camiones que transportan el material hasta el consumidor final, se usarán volquetas entre 6 y 12 metros cúbicos de capacidad.

INSTALACIONES Y ADECUACIONES: No se contempla la construcción de nuevas vías sino la adecuación y mantenimiento de las existentes.

OPERACIÓN Y ACTIVIDADES INHERENTES AL PROYECTO: Arranque del material, cargue y el transporte del material hasta los sitios de comercialización y utilización del mismo.

EQUIPOS Y MAQUINARIA: En el proyecto se utilizarán equipos y maquinarias tales como: Retroexcavadora, cargador, volquetas entre 6 y 12 metros cúbicos de capacidad.

PERSONAL Y JORNADAS DE TRABAJO PARA EL PROYECTO: El proyecto contará por lo menos con unas 4 personas que trabajarán de forma directa, entre los que podemos mencionar: operador de retroexcavadora, 2 operadores de volquetas, ingeniero supervisor. Los trabajos de todas las labores de desarrollo y explotación se realizarán en un solo turno de lunes a viernes de 7 a.m. a 4 p.m. y sábados de 7 a.m. a 12 m.

PRODUCCIÓN DE MATERIAL: El proyecto tendrá una producción anual de 58.240 m³/año equivalente a 145.600 Toneladas/año.

VIDA ÚTIL DEL PROYECTO: Se han estimado unas reservas de (sic) para lo cual a un ritmo promedio de explotación de 7.142 m³/mensual se tendrá una vida útil de aproximadamente 12 años y 5 meses. La vida útil de la mina es directamente proporcional al ritmo de extracción del mineral.

C.- LOCALIZACION.

El área de la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No.MAP-08511 se localiza en jurisdicción del Municipio de Aguachica –Cesar, Corregimiento Norean, Quebrada el Norean, plancha del IGAC 85, está constituida por un polígono de 100 hectáreas, el P.M.A corresponde a un área de explotación de material de arrastre, a ejecutarse en tres (3) frentes con una extensión de 11 hectáreas más 6.720 metros cuadrados, las cuales hacen parte del área solicitada.

En los cuadros siguientes se relacionan las coordenadas planas que delimitan cada uno de los polígonos de las áreas mencionadas en apartes anteriores:

COORDENADAS AREA SOLICITADA

Área 100 hectáreas.

Puntos	Coordenadas N	Coordenadas E
1	1.420.000	1.047.000
2	1.420.000	1.048.000
3	1.419.000	1.048.000
4	1.419.000	1.047.000



1091

27 AGO. 2014



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se establece o impone a JORGE ALIRIO ALVAREZ MALDONADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.833.573, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional N° MAP-08511, correspondiente a un proyecto de extracción de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar.

AREA DE EXPLOTACIÓN 1

Área: 5 has y 3336.1 m²

Puntos	Coordenadas N	Coordenadas E
1	1.419.447	1.047.108
2	1.419.585	1.047.247
3	1.419.468	1.047.383
4	1.419.338	1.047.242
5	1.419.261	1.047.158
6	1.419.367	1.047.025
7	1.419.447	1.047.108

AREA DE EXPLOTACIÓN 2

Área: 3 has y 2847 m²

Puntos	Coordenadas N	Coordenadas E
1	1.419.496	1.047.351
2	1.419.585	1.047.351
3	1.419.719	1.047.383
4	1.419.606	1.047.538

AREA DE EXPLOTACIÓN 3

Área: 3 has y 537 m²

Puntos	Coordenadas N	Coordenadas E
1	1.419.693	1.047.357
2	1.419.752	1.047.360
3	1.419.752	1.047.159
4	1.419.594	1.047.159
5	1.419.597	1.047.259

Estas áreas se encuentran espacializadas en los respectivos planos entregados por el peticionario y en el plano de localización Área de Minería Tradicional MAP- 08511 generado por estos servidores.

COORDENADAS QUE DELIMITAN LA ZONA QUE NO SERÁN INTERVENIDAS POR LA ACTIVIDAD MINERA:

AREA DE PROTECCION

Puntos	Coordenadas N	Coordenadas E
1	1.418.925.1363	1.048.235.6362
2	1.418.975.8525	1.047.935.1733
3	1.419.075.9540	1.047.863.0589
4	1.419.177.3864	1.047.855.0484
5	1.419.253.6203	1.047.849.0280
6	1.419.327.4449	1.047.853.2928
7	1.419.369.9221	1.047.855.7467
8	1.419.440.3143	1.047.943.1837
9	1.419.500.0000	1.048.074.0481
10	1.419.573.7424	1.048.196.4284
11	1.419.561.1294	1.048.289.6591
12	1.419.500.0000	1.048.431.9362
13	1.419.342.8862	1.048.449.2956
14	1.419.258.8245	1.048.428.9045



1091

27 AGO. 2014



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se establece o impone a JORGE ALIRIO ALVAREZ MALDONADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.833.573, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional N° MAP-08511, correspondiente a un proyecto de extracción de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar.

D.- INFORMACIÓN EN TORNO A LA EXISTENCIA O NO DE ÁREAS QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, PARQUES NATURALES DE CARÁCTER REGIONAL, ZONAS DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA Y DEMÁS ZONAS DE RESERVA FORESTAL, ECOSISTEMAS DE PARAMOS Y/O HUMEDALES DESIGNADOS DENTRO DE LA LISTA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL DE LA CONVENCIÓN RAMSAR.

Luego de revisar las coordenadas del polígono que conforma el área del proyecto y revisar la información sobre la existencia de dichas áreas en el departamento se concluye que el área del proyecto no hace parte de ninguna de estas áreas o categorías de manejo ni de ecosistemas especiales o estratégicos.

E.- RESUMEN EJECUTIVO EN TORNO A LA DESCRIPCION, CARACTERIZACION Y ANALISIS DEL MEDIO BIOTICO, ABIOTICO Y SOCIOECONOMICO EN EL CUAL SE PRETENDE DESARROLLAR EL PROYECT (sic).

A la luz de la información presentada por el peticionario y a lo observado en la visita de campo, a continuación se hace una breve descripción de los componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos de la zona de estudio.

MEDIO BIOTICO

FLORA: Como en casi todos los sectores del país, esta zona también ha sentido la fuerte influencia antrópica, modificándose las condiciones de vida original. La flora como principal elemento del ecosistema, ha padecido fuertes variaciones en lo referente a composición, densidad y distribución. Puntualmente emergen algunas asociaciones vegetales. Entre las especies identificadas en la zona de estudio predominan: El Cedro, Corazón Fino, Guayacán, Nogal, Guarumo, Caracolí, Espino, Roble, Orejero, Matarratón, Camajón, Guamo, Lechero, entre otras.

FAUNA: Este recurso dentro del área se ha visto alterado por el alto grado de intervención antrópica producto de un excesivo proceso de afectación de hábitat natural, trayendo consigo actividades incluso desaparición de las formas de los nichos ecológicos. Las especies faunísticas que se presenta (sic) en el área de estudio y clasificadas por grupos taxonómico tenemos:

GRUPO DE AVES

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO
Gallineta.	Tinamus major
Pava.	Penelope purpurascens
Guacharaca.	Ortalis garrula)
Perdiz	Odontophorus strophium
Azulejo.	Thraupis episcopus
Cardenal	Pyrocephalus rubinus

GRUPO ANFIBIOS Y REPTILES

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
Coral	Micrurus mipartitus
Iguana	Iguana Iguana
Lagarto	Albogalaris Juscus
Lagartija	Lacerta sp
Ranas	Dendroüates



Continuación Resolución N° 1091 de 27 AGO. 2014 por medio de la cual se establece o impone a JORGE ALIRIO ALVAREZ MALDONADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.833.573, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional N° MAP-08511, correspondiente a un proyecto de extracción de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar.

GRUPO DE MAMIFEROS

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
Ardilla	<i>Scurus Granalensis</i>
Armadillo	<i>Dasypocfa sp.</i>
Conejo	<i>Silvilagus sp</i>
Ratón	<i>Dryomys sp</i>
Guache	<i>Cerdocyon thous</i>
Guatinajas	<i>Agouti paca</i>
Ñeque	<i>Dasypocfa sp</i>

MEDIO ABIOTICO

HIDROLOGÍA: El área del proyecto se encuentra o hace parte de la cuenca de la quebrada Norean, la cual está caracterizada por tener una capacidad de arrastre altas (sic) debido al poder de las precipitaciones presentes. Las paredes de los taludes de la quebrada, están constituidas por materiales finos, arcillas y limos de color pardo claro. Está conformada por un cauce cuyo fondo y márgenes están constituidos por material transportado por la quebrada bajo condiciones actuales de flujo, el lecho está conformado por material granular arenas finas a medias, limos -arcillas algunas gravas esporádicas, de 2 cm de diámetro cerca de la orilla de la quebrada. Los materiales se acumulan en barras laterales, predominan las arenas, esporádicamente se encuentran gravas.

LA HIDROGEOLOGÍA. El estudio hidrogeológico se basa en el análisis de parámetros del ciclo hidrológico y otros parámetros relacionados con las características de las rocas. En el área de los playones, Por presentar material inconsolidado se clasifica como acuífero de alta permeabilidad. La precipitación, la escorrentía, evapotranspiración e infiltración son factores que determinan las características hidrogeológicas del área.

SUELOS: Estos pertenecen a la unidad genética de llanura aluvial de piedemonte, clima cálido húmedo, hacen parte del paisaje de abanico coalescente en materiales aluviales. Pertenecen al orden entisol e inceptisol y al grupo tropofluvents y eutropepts, se caracterizan por ser de baja evolución, drenaje bueno a imperfecto, reacción acida a neutra y fertilidad moderada. Se encuentran limitados por nivel freático.

UNIDADES DE PAISAJE: En el área de estudio se presentan las siguientes unidades de paisaje: Paisaje de ladera o de piedemonte. Se caracteriza por presentar un relieve ondulado y poco quebrado, con rocas sedimentarias presenta una temperatura promedio anual entre 18 y 24°C, con una precipitación promedio anual de 2400, Región de Llanura Aluvial: Sobre la cual se centra toda la actividad productiva de tipo pecuario y agroindustrial en ella se encuentra el casco urbano. Es una zona que tiene potencial por lo plano del terreno, aun cuando su suelo es bastante ácido, producto de los materiales de sedimento que se aportan desde la cadena montañosa que está conformada por rocas ígneas y metamórficas, en su mayor grado, Región de Planicies de Inundación: Esta surcada por gran cantidad de caños y su nivel freático es bastante superficial.

F.- IDENTIFICACION Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO

A continuación se presentan los resultados sobre la identificación de impactos, de acuerdo a lo presentado por el solicitante en el P.M.A. y a los resultados de la evaluación:



Continuación Resolución N° **1091** de **27 AGO. 2014**

por medio de la cual se establece o impone a JORGE ALIRIO ALVAREZ MALDONADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.833.573, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional N° MAP-08511, correspondiente a un proyecto de extracción de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar.

CUADRO 32 MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN IMPACTOS AMBIENTALES MAGNITUD DEL IMPACTO ETAPA DE OPERACIÓN												
ACCIONES			A- ALTERACIÓN DEL TERRENO		B- ALTERACIÓN DEL RECURSO			C- ACTIVIDAD DE EXTRACCIÓN DEL MATERIAL		D- RESULTADO		
PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE ARRASTRE DE LA QUEBRADA NOREAN EN EL CORREGIMIENTO DE NOREAN MUNICIPIO DE AGUACHICA			CONTROL DE EROSIÓN	CAMBIO DE LAS CONDICIONES NATURALES	BIOTICIDAD	FLORA	FAUNA	MANEJO DEL MATERIAL	MANEJO DE SEDIMENTOS	AGUAS DE LA QUEBRADA EL PESCAJO	RECURSO HEREDITARIO	ACCIDENTES
A. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y QUÍMICAS	1. TIERRAS	MATERIALES DE ARRASTRE	x									
		SUELOS	x	x		x		x	x			
	2. AGUAS	GEOMORFOLOGÍA SUPERFICIALES	x	x	x			x	x	x		x
		SUBTERRÁNEAS										
		CALIDAD AGUA	x	x	x			x		x		x
	3. ATMÓSFERA	CALIDAD AIRE				x						x
		EROSIÓN	x	x				x	x			
		SEDIMENTACIÓN	x	x				x				
B. CONDICIONES BIOLÓGICAS	1. VEGETACIÓN Y FLORA	ARBUSTOS				x						
		PASTOS										
		CORREDORES				x						
	2. FAUNA	CORREDORES Y SENDEROS										
		AVIFAUNA					x					
		FAUNA TERRESTRE				x	x			x		
		PECES			x			x	x	x	x	x
		CORREDORES										
C. FACTORES CULTURALES	1. UTILIZACIÓN DEL SUELO	REFUGIO VIDA SILVESTRE				x	x			x		x
		RÍOS Y QUEBRADAS										
	2. SITIOS O ÁREAS DE INTERÉS ESTÉTICO O HUMANO	CALIDAD ESPACIO ABIERTO	x	x					x	x		x
		PAISAJE ESCÉNICO	x									
	3. SITUACIÓN CULTURAL Y SOCIAL	EMPLEO						x				
	4. SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA	SALUD Y CALIDAD DE VIDA							x	x		x

G.- CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PROGRAMAS PROPUESTOS EN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, PARA PREVENIR, MITIGAR, CORREGIR O COMPENSAR IMPACTOS, ESTABLECIENDO SI LAS MEDIDAS PROPUESTAS SON ADECUADAS.

En el Plan de Manejo Ambiental presentado por el peticionario y en la información complementaria se formularon las Fichas de Manejo Ambiental en las cuales se presentan las medidas necesarias para la prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos ambientales generados dentro del desarrollo del proyecto, para ello se presentan en forma general los programas contemplados en dicho plan, el cual fue diseñado por anualidades, aclarándose que este debe ser aplicado cada año de la vida útil del proyecto y para aquellos programas y actividades que así lo ameriten.

A continuación se presenta la matriz que recoge el cronograma del PMA.

ACTIVIDAD	MESES											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Programa de Manejo para la extracción del material de arrastre												
Programa de Manejo de Residuos sólidos												
Programa de Manejo de la calidad del agua												



1 091 27 AGO. 2014



Continuación Resolución N° de 27 AGO. 2014 por medio de la cual se establece o impone a JORGE ALIRIO ALVAREZ MALDONADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.833.573, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional N° MAP-08511, correspondiente a un proyecto de extracción de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar.

monitoreo		
Plan de Contingencia	700.000	AMBIENTAL
COSTO TOTAL	7.350.000	

El peticionario plantea un costo total del Plan de Manejo Ambiental de \$ 7.350.000

RESUMEN EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE MONITOREO Y DEL PLAN DE CONTINGENCIA DEL PROYECTO.

A la luz del PMA e información adicional presentada por el peticionario, se contemplan dichos planes, por ello a continuación se presenta un resumen sobre estos:

PROGRAMA DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO

La finalidad del Programa de Seguimiento y monitoreo es establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las medidas e indicaciones contenidas en el plan de manejo ambiental. Busca seguir, sobre la marcha, las relaciones entre el proyecto y el medio y salir al paso de los imprevistos que se presenten. El seguimiento facilitará la evaluación ex-post, para determinar el grado de cumplimiento de las previsiones y la necesidad de adoptar nuevas medidas hacia el futuro, así como para acumular experiencias que sean de utilidad a otros proyectos.

Con base en los programas diseñados en el Plan de Manejo Ambiental para compensar, mitigar, prevenir y controlar los impactos, se define un Programa de Seguimiento y monitoreo ambiental, mediante el establecimiento de indicadores cualitativos y cuantitativos, incluyendo aquellos para la gestión ambiental y social, a fin de determinar el comportamiento, eficiencia y eficacia de las medidas implementadas. El plan garantiza el cumplimiento de las normas de protección ambiental y las metas proyectadas. Al identificar deficiencias e inconsistencias en el desarrollo del proyecto se deberá realizar los ajustes o correctivos necesarios.

Los objetivos del programa de seguimiento y monitoreo es identificar y describir de forma adecuada los indicadores cualitativos y cuantitativos mediante los cuales se realice un sondeo periódico del comportamiento de las medidas de manejo de los impactos identificados para el proyecto, sobre los diferentes bienes de protección ambiental, realizar los correctivos y ajustes necesarios de las medidas de manejo implementadas, en el momento oportuno y monitorear las medidas de manejo adoptadas.

El Plan está organizado en tres secciones, en las cuales se incluyen los programas para el monitoreo del componente físico, biótico y social. En cada una de estas secciones se encuentran los proyectos de monitoreo del componente correspondiente. Cada programa de monitoreo o seguimiento presenta: Impactos asociados, Sujeto afectado, Indicador de impacto, Medida de manejo del impacto, Medida de seguimiento y monitoreo.

PLAN DE CONTINGENCIA.

El Plan de Contingencias tiene como objetivo establecer la estrategia de respuesta para atender un evento, riesgo o un accidente. El Plan, define las responsabilidades de las entidades y personas que intervienen en la operación básica sobre posibles áreas afectadas y los recursos naturales susceptibles de afectación ambiental y sugiere cursos de acción para hacer frente al evento, de manera que se permita racionalizar el empleo de personal, equipos e insumos disponibles.

El objetivo general del plan es Asegurar el mantenimiento de la calidad ambiental y las condiciones de vida de la población relacionada, frente a eventos, riesgos, accidentes o



Continuación Resolución N° 1091 de 27 AGO. 2014

por medio de la cual se establece o impone a JORGE ALIRIO ALVAREZ MALDONADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.833.573, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional N° MAP-08511, correspondiente a un proyecto de extracción de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar.

circunstancias no previstas; mediante la aplicación de acciones remediales y procedimientos operativos de respuesta.

Descripción del tipo de contingencias de mayor probabilidad de ocurrencia. La descripción del tipo de contingencias, identificación de áreas potencialmente afectadas por incidentes, probabilidad y severidad de riesgos, así como los recursos naturales susceptibles de afectación ambiental, se encuentran contenidos de manera detallada en el capítulo referente a Análisis de Riesgos Ambientales, para cada uno de los siguientes aspectos:

- Riesgos geofísicos / deslizamientos
- Actos terroristas
- Derrames de material
- Bloqueo de vías y protestas sociales
- Incendios Forestales

El esquema de organización considerado en el Plan de Contingencias considera los siguientes niveles básicos, los cuales a su vez comprenden las funciones y responsabilidades definidas en dicho plan: Director de Contingencias, Grupos de Prevención y Atención de Contingencias Ambientales

- Brigada contra incendios
- Brigada contra riesgos geofísicos y deslizamientos
- Brigada de primeros auxilios

Cada brigada estará conformada en función del número total de trabajadores de cada turno o dependencia y el panorama de riesgos definido, de acuerdo con los siguientes niveles de organización:

- Jefe de Brigada
- Brigadistas Principales
- Brigadistas Auxiliares

Las emergencias que se pueden presentar durante la extracción del material de la mina, pueden ser de dos tipos: De responsabilidad directa de los trabajadores, o por riesgo natural no previsible.

El plan de contingencia contempla un plan de acción que facilita el manejo de una emergencia, el cual se basa en lineamientos sobre las acciones a seguir en caso de un evento natural o provocado y conlleva a los demás procedimientos operativos y Acciones de Control.

RECURSOS NATURALES RENOVABLES QUE SE UTILIZARAN EN EL PROYECTO Y PARA LO CUAL EL USUARIO DEBERA TRAMITAR POSTERIORMENTE EL CORRESPONDIENTE PERMISO, CONCESION Y/O AUTORIZACION AMBIENTAL.

Si bien el evaluador inicial había considerado que el peticionario tramitara posteriormente el permiso de vertimiento de residuos líquidos, durante la vista el peticionario manifestó y ratificó lo contemplado en el PMA que en el área de ejecución del proyecto solo se contaría con 3 o 4 personas y la generación de residuos era una mínima cantidad la cual estaría dispuesto a manejar estos residuos a través de un baño portátil y contratar para el traslado y disposición de los mismos una empresa autorizada para tal actividad.

Por todo lo anterior, lo observado en la visita de campo y al análisis realizado en torno a este aspecto y al tipo de proyecto se considera y concluye que para la ejecución del mismo no se requiere utilizar o aprovechar ningún recurso natural renovable.



1 091 27 AGO. 2014



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se establece o impone a JORGE ALIRIO ALVAREZ MALDONADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.833.573, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional N° MAP-08511, correspondiente a un proyecto de extracción de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar.

K.- CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO A LA VIABILIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO.

a.- El solicitante cumplió con los requerimientos hechos por la Corporación en los términos de referencia y con los demás requerimientos hechos por Corpocesar.

b.- En el P.M.A se contemplan las medidas adecuadas para prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos ambientales generados por la ejecución del proyecto.

c.- Las áreas determinadas para la explotación de material no integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Nacionales de Carácter Regional, Zonas de reservas forestales protectoras, Ecosistemas de Paramos y los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la convención Ramsar.

d.- La explotación se realizará en áreas de suelo rural del municipio, distante de centros poblados, la actividad de extracción del material se concentrará en áreas de depósito de material (playas y playones), con la cual no se intervendrá la zona forestal protectora de la quebrada y el lecho activo de la quebrada.

Por las anteriores consideraciones se emite concepto técnico positivo para el establecimiento o aprobación del PLAN DE MANEJO AMBIENTAL para la ejecución del proyecto “EXTRACCION DE MATERIAL DE ARRASTRE, UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA-CESAR, en los polígonos cuyas extensiones y coordenadas planas se estipulan en el literal C del presente Informe, dichas áreas de explotación se encuentran espacializadas en los respectivos planos entregados por el peticionario y en el plano de Localización Área de Minería Tradicional MAP- 08511 generado por estos servidores”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000 las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y de seguimiento ambiental, de las Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Dicho artículo consagra el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental, indicando lo siguiente: La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: 1. Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD. 2. Para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 3. Para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. De igual manera se estipula que a la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N°

1 091

de

27 AGO. 2014

por medio de la

cual se establece o impone a JORGE ALIRIO ALVAREZ MALDONADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.833.573, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional N° MAP-08511, correspondiente a un proyecto de extracción de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar.

ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.035.635. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación)	(e) Duración total (b+(c+d))**	(f) Viáticos diarios (b*47398%)	(g) Viáticos totales (b*xd)	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.015.000	1	1,5	0,15	0,22	\$ 195.358	\$ 293.037,00
1	6	\$ 4.015.000	1	1,5	0,15	0,22	\$ 195.358	\$ 293.037,00
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)						
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,05	0	0	\$ 200.750
(A) Costo honorarios y viáticos ($\sum h$)								\$ 2.538.824
(B) Gastos de viaje								\$ 80.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 2.618.824
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 654.706
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 3.273.530
(1) Resolución 747 de 1998, Mitransporte.								
(2) Viáticos según tabla MAOS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. 2012 (Folio 2)	\$ 122.026.810,00
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 566.700,00
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	215,328763
D) Vr. Del SMMLV. (Año actual) 2014	\$ 616.000,00
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 132.642.518,02
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	215
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 1.035.635,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.035.635

Que el Artículo 19 del decreto 933 de 2013 establece lo siguiente: “ La Autoridad Minera competente contará con treinta (30) días contados a partir de la fecha de aprobación del Programa de



1091 27 AGO. 2014



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se establece o impone a JORGE ALIRIO ALVAREZ MALDONADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.833.573, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional N° MAP-08511, correspondiente a un proyecto de extracción de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar.

Trabajos y Obras (PTO) y de la fecha de establecimiento o imposición del Plan de Manejo Ambiental (PMA), para suscribir con el interesado el correspondiente contrato de concesión minera, el cual debe ser inscrito en el Registro Minero Nacional en un término no superior a quince (15) días contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. En todo caso el interesado tendrá un plazo máximo de un (1) mes, prorrogable por el mismo término, para suscribir el respectivo contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La Autoridad Minera deberá informar a la Autoridad Ambiental competente la inscripción del contrato de concesión en el Registro Minero Nacional”.

Que por expresa disposición del artículo 18 del decreto 933 de 2013, mediante el cual se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional **“El PMA deberá incluir los permisos y autorizaciones ambientales que se requieran para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables”.**

Que por mandato del literal c del Artículo 73 del Decreto 948 de 1995 las emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto requieren permiso de emisión atmosférica, el cual se encuentra implícito en este PMA.

Que a la luz del decreto supra-dicho, la minería tradicional es ejercida por personas naturales o grupos de personas naturales o asociaciones sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, bajo las particularidades señaladas en dicha normatividad.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer o imponer a JORGE ALIRIO ALVAREZ MALDONADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.833.573, el presente Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional N° MAP-08511, correspondiente a un proyecto de extracción de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

PARAGRAFO 1: El polígono del área de explotación está determinado por las siguientes coordenadas:

AREA DE EXPLOTACIÓN 1
Área: 5 has y 3336.1 m²

Puntos	Coordenadas N	Coordenadas E
1	1.419.447	1.047.108
2	1.419.585	1.047.247
3	1.419.468	1.047.383
4	1.419.338	1.047.242
5	1.419.261	1.047.158
6	1.419.367	1.047.025
7	1.419.447	1.047.108

AREA DE EXPLOTACIÓN 2
Área: 3 has y 2847 m²

Puntos	Coordenadas N	Coordenadas E
1	1.419.496	1.047.351
2	1.419.585	1.047.351
3	1.419.719	1.047.383
4	1.419.606	1.047.538

AREA DE EXPLOTACIÓN 3
Área: 3 has y 537 m²

Puntos	Coordenadas N	Coordenadas E
1	1.419.693	1.047.357
2	1.419.752	1.047.360
3	1.419.752	1.047.159
4	1.419.594	1.047.159
5	1.419.597	1.047.259



1 091

27 AGO. 2014



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se establece o impone a JORGE ALIRIO ALVAREZ MALDONADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.833.573, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional N° MAP-08511, correspondiente a un proyecto de extracción de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar.

PARAGRAFO 2: El presente Plan de Manejo Ambiental se establece o impone, por la vida útil del proyecto, conforme al término que se señale en el contrato de concesión minera a suscribir y cobija las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento, terminación y/o abandono. Se autoriza ejecutar las obras y actividades inherentes al proyecto, descritas en el Plan de Manejo Ambiental.

PARAGRAFO 3: En el evento en que no se suscriba el contrato de concesión minera, la Corporación dejará sin efecto legal, el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental que se impone o establece, lleva implícitos los siguientes permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo del proyecto:

- Permiso de emisiones atmosféricas generadas por la actividad minera.

PARAGRAFO: En ningún caso se podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en esta licencia, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a JORGE ALIRIO ALVAREZ MALDONADO identificado con la C.C N° 13.833.573, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental evaluado por la entidad, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Adelantar la actividad de explotación y demás actividades autorizadas, solo dentro de las áreas correspondientes a las zonas delimitadas en el parágrafo 1 del artículo primero de esta Resolución.
3. Explotar el material en la cantidad establecida por la autoridad minera. En caso de modificación o adición de dicha cantidad por parte de la autoridad minera, no será necesario modificar el PMA, si la nueva cantidad autorizada no supera la Competencia de la Corporación establecida en la norma ambiental vigente, el área de explotación continua siendo la establecida en esta licencia y no se configura alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 29 del decreto 2820 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.
4. Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.
5. Abstenerse de intervenir y afectar la vegetación existente dentro de la zona forestal protectora de la quebrada y demás fuentes hídricas existentes.
6. Cumplir con las prescripciones de la resolución No 541 de 1994 emanada del Ministerio del medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, referente a la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.
7. Abstenerse de lavar vehículos o maquinarias dentro de corrientes hídricas.
8. Informar inmediatamente a Corpocesar y tomar las medidas correctivas en el evento de presentarse una contingencia o un impacto ambiental no previsto.
9. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
10. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
11. Presentar a Corpocesar informes semestrales sobre el avance del proyecto. Este informe debe estar soportado con registro fotográfico y las certificaciones o constancias a que haya lugar. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos en el anexo AP-2 (página 133 y ss) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
12. Garantizar el control efectivo de las emisiones puntuales de partículas y gases, así como la generación de ruidos, ante una eventual deficiencia o falla de las medidas y mecanismos establecidos en el PMA.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1 091 27 AGO. 2014

Continuación Resolución N°

cual se establece o impone a JORGE ALIRIO ALVAREZ MALDONADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.833.573, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional N° MAP-08511, correspondiente a un proyecto de extracción de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar.

por medio de la

13. Disponer de una Interventoría Ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
14. Establecer en el área de la Quebrada Noream un proyecto de Reforestación como medida de compensación ambiental por la generación de impactos ambientales, mediante la plantación en un área de Cuatro (4) hectáreas con especies vegetales protectoras nativas, con una densidad de siembra de 719 árboles/hectárea. Para tal fin se debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan que incluya la siembra de árboles de especies protectora nativas para enriquecimiento de las franjas protectoras de la corriente en citas. La siembra deberá realizarse dentro de los seis meses siguientes a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental. El titular del PMA debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.
15. Cumplir estrictamente con lo contemplado en cada ficha formulada en el Plan de manejo Ambiental y aquellas presentadas en respuestas a requerimientos hechos por la Corporación.
16. Abstenerse de efectuar vertimientos de residuos líquidos contaminantes sobre fuentes hídricas.
17. Efectuar un adecuado manejo de residuos sólidos domésticos generados en la actividad.
18. Abstenerse de contaminar la vegetación, recurso suelo o las aguas con residuos líquidos industriales.
19. Abstenerse de desarrollar o realizar actividad minera en áreas de protección ambiental.
20. Mantener a disposición de la Autoridad ambiental un libro de registro del volumen explotado.
21. Abstenerse de usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en este acto administrativo, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.
22. Presentar a Corpocesar, copia del contrato de concesión minera que se suscriba y del certificado de registro minero. Lo anterior en un plazo no superior a dos meses, contados a partir de la inscripción en el registro minero nacional.
23. Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y demás disposiciones contenidas en este acto administrativo y en el Plan de Manejo Ambiental presentado a Corpocesar, debiendo cumplir y exigir su estricto cumplimiento.
24. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del PMA, la suma de \$ 1.035.635, en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
25. Presentar a Corpocesar dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación del proyecto, un informe ambiental en torno a las actividades desarrolladas.
26. Obtener del propietario o propietarios del predio, la correspondiente autorización si fuese necesario.
27. Informar a las demás autoridades competentes, sobre el proyecto y sus alcances, con el fin de obtener los permisos que resulten de su competencia.
28. Adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación. La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable. Esta actividad debe comprender además la rehabilitación de las áreas intervenidas por la minería, mediante el establecimiento de especies vegetales autóctonas (empradización y siembra de arbustos y árboles).
29. Transportar el material en vehículos debidamente carpados.
30. Cumplir con un plan de desmantelamiento y abandono, garantizando iguales o mejores condiciones ambientales a las encontradas al inicio del proyecto.
31. Mantener en el área de ejecución del proyecto un baño portátil para el manejo de los residuos líquidos generados por las personas o trabajadores que permanezcan y/o frecuentes el área; y contratar con una empresa autorizada la actividad de traslado y disposición final de dichos residuos, para ello debe presentar a Corpocesar en el momento que se inicien las actividades de explotación de material la respectiva certificación expedida por la empresa contratada.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1 091

27 Abil. 2014



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se establece o impone a JORGE ALIRIO ALVAREZ MALDONADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.833.573, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional N° MAP-08511, correspondiente a un proyecto de extracción de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar.

32. Realizar la explotación, siguiendo el método de explotación por Graveras, con maquinaria y los demás lineamientos técnicos para la ejecución del arranque, cargue y transporte del mismo.
33. Abstenerse de intervenir mediante explotación de material cualquier otra área localizada por fuera del o los polígonos conformados por las coordenadas relacionadas en el parágrafo 1 del artículo primero de esta Resolución.
34. Abstenerse de realizar acopio de material extraído en las áreas de explotación o en cualquier otra área de ejecución del proyecto.
35. Abstenerse de realizar explotación de material a una profundidad superior a un metro.
36. Mantener bermas de seguridad con ancho tres (3) metros entre la orilla del cauce activo de la quebrada y las playas o el playones donde se realice la actividad de explotación de material.
37. Desarrollar semestralmente muestreos y análisis de agua de la quebrada Norean, aguas arriba y debajo de los frentes o áreas de explotación, con el fin de vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental.
38. Abstenerse de intervenir el área de protección señalada en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
39. Abstenerse de realizar explotación en el lecho activo de la Quebrada Noream.

ARTICULO CUARTO: El PMA podrá ser modificado total o parcialmente, conforme a las prescripciones establecidas en la normatividad ambiental. Deberá informarse previamente y por escrito a Corpocesar, cualquier modificación que implique cambios en el proyecto, para su evaluación y aprobación respectiva.

ARTICULO QUINTO: El presente PMA podrá ser suspendido o revocado, mediante resolución motivada, cuando el titular del mismo haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a él, consagrados en la ley, los reglamentos o en este acto de otorgamiento. Para el presente caso se procederá conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO SEXTO: El presente PMA no confiere derechos reales sobre el predio o predios donde se ejecutará el proyecto, o que se afecten con el mismo. En caso de ser necesario, tales derechos deben acordarse con los propietarios y obtenerse por los medios legales.

ARTICULO SEPTIMO: El titular del PMA si fuere legalmente procedente, podrá cederla a otra persona, lo que implicará la cesión de los derechos y las obligaciones que se derivan de él. En tal caso el cedente y el cesionario deberán solicitar autorización a Corpocesar cumpliendo con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO OCTAVO: En el evento de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos o impactos ambientales no previstos, el titular del PMA debe suspender las actividades e informar de manera inmediata a Corpocesar para que ésta determine y exija las medidas ambientales que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que dicho titular debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas originará las correspondientes acciones legales.

ARTICULO NOVENO: Durante el tiempo de ejecución del proyecto, el titular del PMA debe realizar un seguimiento ambiental permanente, a través de una Interventoría, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y en esta providencia.

ARTICULO DECIMO: El titular del PMA debe hacer uso de fibras naturales, en caso de ejecutar obras de revegetalización y/o empradización para la protección de taludes; estabilización, protección y recuperación del suelo contra la erosión y/o alguna de las actividades descritas en la Resolución 1083 del 4 de Octubre de 1996 expedida por el Ministerio de Ambiente hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1 0 9 1

de 27 AGO. 2014



Continuación Resolución N°

cual se establece o impone a JORGE ALIRIO ALVAREZ MALDONADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.833.573, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional N° MAP-08511, correspondiente a un proyecto de extracción de material de arrastre en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar.

por medio de la

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El titular del PMA será responsable por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, obligaciones y/o exigencias contenidas en el Plan de Manejo Ambiental o señaladas en este acto administrativo. Dicho incumplimiento originará las correspondientes acciones legales.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notifíquese a JORGE ALIRIO ALVAREZ MALDONADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.833.573 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Comuníquese esta decisión al señor Alcalde Municipal de Aguachica - Cesar, al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del departamento y a la Agencia Nacional de Minería.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BRÓCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente No SGA 029-012